Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 503-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de agosto de 2023

VISTOS:

El Acta de Intervención N° 014007-2022, la Resolución de Inicio N° 111-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, el Trámite N° 220518I210, el Informe Final de Instrucción N° 24-2022-SGLAI-GDEL-MDCC, la Resolución de Gerencia N° 13-2023-GDEL-MDCC, el recurso de reconsideración signado con Trámite N° 230303V296, la Resolución de Gerencia N° 21-2023-GDEL-MDCC, el recurso de apelación signado con Trámite N° 230414V128, el Informe N° 46-2023-GDEL-MDCC, el Informe Legal N° 234-2023-SGALA/GAJ-MDCC, el Proveído N° 116-2023-GAJ-MDCC, el Informe Legal N° 003-2023-CHM-GM-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos y, asimismo, el sub numeral 1.2 del precitado artículo, dispone los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, entre otros a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, estableciendo el artículo 222 del mismo dispositivo legal que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en el caso materia de análisis, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Resolución de Gerencia N° 13-2023-GDEL-MDCC, notificada el día 15 de febrero del 2023, resolvió sancionar a Industria & Comercio RAI E.I.R.L. con multa ascendente a S/ 2,300.00 equivalente al 50% de la UIT, por la infracción contenida en el Código DEL 222, "*por ocupar espacios públicos sin autorización municipal para fines comerciales*", establecida en la Ordenanza Municipal N° 487, que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, con fecha 14 de abril del 2023, a través del Trámite N° 230414V128, la administrada Ruth Huaman Huaman, en representación de Industria & Comercio RAI E.I.R.L. interpone recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, el mismo que es elevado a esta Gerencia Municipal mediante Informe N° 46-2023-GDEL-MDCC, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Que, mediante Informe Legal N° 234-2023-SGALA/GAJ-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, tras el análisis legal correspondiente, estima que el recurso de apelación interpuesto con fecha 14 de abril del 2023 no fue presentado dentro del plazo legal establecido, el cual concluía el 08 de marzo del 2023, por lo que recomienda que el mismo sea declarado improcedente por extemporáneo;

Que, con Informe Legal N° 003-2023-CHM-GM-MDCC, la Abg. Carolina Hilacondo Mejía, Abogada de Gerencia Municipal, señala que, en mérito al Principio de Debido Procedimiento, dispuesto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Principio de Informalismo, contenido en el numeral 1.6 del mismo artículo y en salvaguarda del derecho de defensa de la administrada, debe entenderse que el plazo para interponer recurso de apelación cuenta a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Gerencia N° 21-2023-GDEL-MDCC, es decir 05 de abril del 2023, y no de la Resolución de Gerencia N° 013-2023-GDEL-MDCC,

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

ello teniendo en cuenta que la Resolución de Gerencia N° 13-2023-GDEL-MDCC en ningún momento quedó consentida y el hecho de que el recurso de reconsideración fuera declarado improcedente, no le impide cuestionarlo a través del recurso de apelación que ha interpuesto.;

Que, del mismo informe se desprende, además, que los argumentos y documentos que la administrada adjunta al recurso de apelación interpuesto no constituyen prueba de la no comisión de la infracción por la que se la sanciona (*ocupar espacios públicos sin autorización municipal para fines comerciales*) ni dan lugar a nueva interpretación de las pruebas ya producidas, por lo que recomienda que se declare infundada la apelación y se confirme la apelada en todos sus extremos;

Que, en ese sentido y en atención a lo dispuesto en el numeral 47 del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC, esta Gerencia Municipal como superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto apelado, emite la presente resolución, dando además por agotada la vía administrativa, como lo preceptúa el artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO – GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación signado con Trámite N° 230414V128, presentado por Ruth Huaman Huaman en representación de Industria & Comercio RAI E.I.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia N° 21-2023-GDEL-MDCC, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, confirmando la apelada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR por agotada la vía administrativa, acorde con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada recurrente.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para los fines pertinentes. Asimismo se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026